

## GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000308 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 25 OCT 2022

## VISTO:

La Solicitud con Reg.Doc N° 1285070 y Reg.Exp. N° 1095907 de fecha 24 de agosto de 2022, La Solicitud con Reg.Doc N° 1295404 y Reg.Exp. N° 0104593 de fecha 08 de setiembre de 2022, e Informe N° 152-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-ABSC de fecha 28 de setiembre del 2022, sobre Regularización de Licencia por enfermedad del trabajador contratado bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057- CAS, **HERRERA LOPEZ Wilmer Ignacio**,y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°27783 Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del País, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, aprobado por Resolución Ejecutiva N°000370-2015/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 22 de octubre del 2015, hace referencia que las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio de todos los servidores que prestan servicios bajo el Régimen de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N°276, así como el Decreto Legislativo N°1057 que regula la contratación administrativa de servicios del Gobierno Regional Tumbes;

Que, al amparo del artículo 25 del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego 461 del Gobierno Regional Tumbes, que prescribe: "El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud – ESSALUD, se adquiere a partir del vigésimo primer (21) día de incapacidad. Durante los primeros veinte (20) días de incapacidad en el año calendario, la Entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. (...)";

Que, mediante la Solicitud con Reg.Doc N° 1285070 y Reg.Exp. N° 1095907 de fecha 24 de agosto de 2022, e Informe N° 152-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-ABSC de fecha 28 de setiembre del 2022, el trabajador contratado bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057- CAS, **HERRERA LOPEZ Wilmer Ignacio**; solicita regularizar licencia por enfermedad, según documentos presentados por el administrado; por lo tanto adjunta CITT- **Certificado Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-292-00022944-22** el cual recomienda descanso medico por un periodo de QUINCE (15) días comprendidos desde el 25 de agosto del 2022 hasta el 08 de setiembre del 2022;

De conformidad con el Art.17.1 de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que a la letra dice: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos

Av. La Marina 200 - Tumbes

## GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000308 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 25 OCT 2022

fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Informe N°152-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-ABSC, de fecha 28 de setiembre del 2022, el responsable de la Unidad de Bienestar Social y Capacitación concluye que corresponde otorgar al trabajador contratado bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057- CAS, **HERRERA LOPEZ Wilmer Ignacio**, Licencia por Enfermedad con goce de remuneraciones, por lo tanto adjunta **CITT-Certificado Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-292-00022944-22** el cual recomienda descanso medico por un periodo de **QUINCE (15) días comprendidos desde el 25 de agosto del 2022 hasta el 08 de setiembre del 2022;**

Que, de la **Acumulación de Procedimientos Administrativos**, según el artículo 160° del D.S. N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444", prescribe: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión."; en igual sentido el Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria al presente procedimiento, establece respecto a la acumulación de procesos lo siguiente: "Artículo 83°.-En un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente.", "Artículo 84°.-Hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas.". Conforme a la normatividad citada, pueden acumularse procedimientos administrativos disciplinarios cuando exista conexión entre ellos por el administrado o por la materia pretendida, lo cual se conoce como acumulación objetiva (cuando se acumulan pretensiones de un mismo administrado) y acumulación subjetiva (cuando se acumulan pretensiones de diferentes administrados pero que versan sobre la misma materia), ello con el objeto de emitir un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones o resoluciones contradictorias;

Estando a lo informado, y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR,

Av. La Marina 200 - Tumbes

# GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000308 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 12 5 OCT 2022

del 21 de junio del 2022; el Titular de Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional a emitir Resoluciones;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR** la Solicitud con Reg.Doc N° 1285070 y Reg.Exp. N° 1095907 de fecha 24 de agosto de 2022, La Solicitud con Reg.Doc N° 1295404 y Reg.Exp. N° 0104593 de fecha 08 de setiembre de 2022, de conformidad con el artículo 160° del D.S. N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444", en mérito a lo dispuesto en la parte considerativa del presente.

**ARTICULO SEGUNDO. - CONCEDER**, con eficacia anticipada, Licencia por Enfermedad con goce de remuneraciones trabajador contratado bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057- CAS, **HERRERA LOPEZ Wilmer Ignacio**, por el periodo de **QUINCE (15) días comprendidos desde el 25 de agosto del 2022 hasta el 08 de setiembre del 2022**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO. -NOTIFICAR**, la presente resolución a la trabajador contratado bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057- CAS, **HERRERA LOPEZ Wilmer Ignacio** y a las oficinas competentes de la Sede Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
ING. VICTOR PUÑO LECARNAQUE  
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)